



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OM
Oficina de la Mujer

REGISTRO NACIONAL DE
FEMICIDIOS
DE LA JUSTICIA ARGENTINA

Edición 2023:
introducción, normativa y metodología





Siglas utilizadas en el informe

ANMaC	Agencia Nacional de Materiales Controlados
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEVI	Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPN	Código Penal de la Nación
INDEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
MESECVI	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y su mecanismo de seguimiento
OEA	Organización de los Estados Americanos
OM	Oficina de la Mujer
OM-CSJN	Oficina de la Mujer - Corte Suprema de Justicia de la Nación
RENNyA	Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas/os de víctimas de femicidio
RNFJA	Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina
UFEM	Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres
UNFPA	Fondo de Población de Naciones Unidas
UNIDIR	Instituto de las Naciones Unidas para la investigación sobre el desarme

REGISTRO NACIONAL DE FEMICIDIOS DE LA JUSTICIA ARGENTINA

Edición 2023

■ Introducción

Desde hace 10 años, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante OM-CSJN) elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas¹ de mujeres cis y de mujeres trans/travestis por razones de género. Para llevar adelante esta tarea, la OM-CSJN, requirió la participación de todas las jurisdicciones del país, las cuales desde entonces aportan la información relativa a las causas judiciales, las víctimas y los sujetos activos² de femicidio para la elaboración del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). En efecto, dado que en 2015 se realizó el primer informe referido al año 2014, el presente informe constituye la décima edición del RNFJA.

De esta manera, el RNFJA cumple con las obligaciones suscriptas por el Estado Argentino, da respuesta a un reclamo social cristalizado en la marcha *#NiUnaMenos* del 3 de junio de 2015, visibiliza el fenómeno a partir de su medición y facilita así el diseño y el monitoreo de políticas preventivas y de la actuación del sistema de justicia argentino. Entre dichas obligaciones (ver marco normativo), en el ámbito supranacional, se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y su mecanismo de seguimiento (MESECVI), que imponen a los Estados partes el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra la mujer, y, en particular, el femicidio como la expresión más extrema e irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres.

¹ Se considera muerte violenta aquella producida por causas no naturales. Incluye los casos de: homicidio, suicidio, accidente, muerte sospechosa de criminalidad (o muerte dudosa), que es definida como “aquella respecto de la que se desconoce la causa de la muerte y, por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal” (UFEM, 2018:15). URL: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

² Se denomina sujeto activo al varón vinculado a un proceso penal en carácter de condenado, presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) en que se investiga la comisión de un femicidio directo y/o algún tipo de femicidio vinculado. Dependiendo de la particularidad del caso, se han incluido sujetos activos imputados como instigadores.



A nivel nacional, la “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (Ley N°26.485) define los distintos tipos y modalidades de violencia contra la mujer y establece en su artículo 37 que:

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor [...] La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas”.

Del marco normativo nacional, además cabe destacar la Ley N°26.791, sancionada en 2012, que modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación e incorporó las siguientes agravantes de homicidio:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ARTICULO 2° — Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

De esta manera, en la Argentina se incorpora el femicidio, el femicidio vinculado, el odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión y el vínculo como agravantes del homicidio doloso en el Código Penal.

Por lo tanto, si bien existe en el marco normativo vigente, dado que la incorporación de la perspectiva de género en el servicio de justicia es un proceso paulatino, a fin de monitorear los grados de avance en la materia, visibilizar el fenómeno y dimensionar su real magnitud, para su medición el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) adopta el concepto de femicidio que proviene de la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la IV Reunión del Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Dicha definición fue actualizada y aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del MESECVI en el año 2018 en la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)”, de la siguiente manera:

FEMICIDIO/FEMINICIDIO:

cualquier hombre que mate o participe en la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias o con alguno de los objetivos o motivos que se mencionan a continuación, será penalmente responsable por el delito de femicidio/feminicidio” (ver circunstancias, objetivos y motivos en la ley modelo).

De esta manera, el Comité MESECVI indica que “el elemento que caracteriza el femicidio y que lo diferencia del homicidio de una mujer es que la privación de la vida se comete por razones de género”, las cuales se puede presumir que existen de manera objetiva a partir del análisis de las circunstancias y desde un enfoque interseccional y contextual, como luego podrá observarse en el listado de indicios incluidos en el protocolo que emplea el RNFJA para identificar cuáles causas judiciales de muertes violentas de mujeres cis o de mujeres trans/travestis son femicidios y cuáles no.

Por lo tanto, más allá del encuadre legal, el RNFJA incluye las causas judiciales en las cuales se investigan las muertes violentas de mujeres cis y de mujeres trans/travestis por razones de género, independientemente de la imputación o carátula judicial a la fecha de corte del RNFJA. Lo anterior implica que se incluyan más causas judiciales que solo aquellas que contienen en sus imputaciones o carátulas alguna referencia a la violencia de género sufrida por la víctima de femicidio, lo que permite medir la magnitud del fenómeno de manera exhaustiva y monitorear la aplicación de la perspectiva de género en el sistema de justicia argentino.

En este sentido, las causas judiciales son la fuente primaria de datos de femicidio, pero el análisis no se limita a su encuadre legal, sino que es más amplio y criminológico y abarca los perfiles de las víctimas y de los sujetos activos y las características de los hechos desde un enfoque criminológico que facilita generar insumos de información para el diseño, el monitoreo y la evaluación de políticas de prevención. Si bien en la redacción del informe se utilizan frases como “causa de femicidio”, “víctima de femicidio” etc. es importante aclarar que la misma se refiere a la definición metodológica que se utiliza en el Registro, pero al ser, en su mayoría, causas en trámite no implica determinación de responsabilidad con respecto a los imputados.

A los fines de estandarizar el proceso de trabajo con las jurisdicciones de todo el país en el marco de la elaboración federal del RNFJA, se ha diseñado el “Protocolo para la Detección de Causas Judiciales de Femicidio y para la Construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) – OM-CSJN”, que forma parte del presente informe. Se siguieron los criterios establecidos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) elaborado por Naciones Unidas, que fuera adaptado por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) para la Argentina.

Tal como lo establece dicho protocolo, **se parte de la hipótesis inicial de femicidio** para revisar un universo amplio de causas judiciales. Luego, en función de una serie de **indicios** que dan cuenta de la violencia letal motivada por el género, se incluyen como casos de femicidio en el RNFJA a aquellos hechos respecto de los cuales no se pudo descartar la hipótesis de femicidio en función del grado de avance de la investigación a la fecha de corte del Registro, esto es, al **31 de diciembre** del año del relevamiento.



Una vez ingresadas al RNFJA las causas judiciales en las cuales se investiga un femicidio en base a los criterios del Protocolo, se le da seguimiento a la trayectoria de cada causa judicial, desde su inicio hasta su finalización. Esto permite conocer la situación de la causa judicial de femicidio en distintos momentos: al 31 de diciembre del año del relevamiento del informe anual del RNFJA y luego, en los distintos informes del “Observatorio de seguimiento de causas judiciales y sentencias” que son parte del RNFJA, hasta su finalización, ya sea porque la causa fue archivada, se obtuvo sentencia firme o fue descartada como femicidio en función de las pruebas obtenidas en la investigación judicial. Por lo tanto, a medida que avanza la investigación, puede ocurrir que en alguno de los casos se determine que no se trató de un femicidio, lo cual se verá reflejado en los informes del Observatorio y en las bases de datos abiertas que se actualizan de forma anual.

Esta tarea de seguimiento posibilita la realización de rectificaciones a la información brindada oportunamente; completar datos faltantes; incorporar o eliminar causas de femicidio con posterioridad al cierre de la publicación del informe del Registro en función de los avances en la investigación de cada causa, tal como se señaló; y conocer los plazos del proceso judicial, el tipo de juicio realizado, las sanciones aplicadas y la incorporación de la perspectiva de género en los fallos. Dichas revisiones impactan en las bases de datos abiertas de femicidios publicadas en la página de la OM-CSJN desde la edición 2017 del RNFJA en adelante, que contienen los datos más actualizados de cada año de relevamiento. Lo anterior permite realizar estudios especiales longitudinales focalizando en algún tema de interés como por ejemplo, el uso de armas de fuego en femicidios, las víctimas menores de edad, las víctimas adultas mayores, las víctimas mujeres trans/travestis, las de pueblos originarios, entre otros.

De esta manera, el RNFJA centraliza, valida, procesa y analiza la información sobre femicidios recolectada a partir de causas judiciales proveniente de todas las jurisdicciones del país. Dado que la fuente primaria de información son las causas judiciales, incluye la mayor información disponible y actualizada a la fecha de corte, sobre cada una de las unidades de análisis (víctimas, sujetos activos y hechos/causas judiciales).

Dicho relevamiento, que atraviesa procesos de validación externos e internos y diferentes controles de calidad, constituye un insumo indispensable y la base sobre la que se asienta el informe anual del Registro y de los Observatorios. Estas herramientas fortalecen la capacidad de utilizar el conocimiento sobre los femicidios que se encuentra disponible en las causas judiciales para aportar al diseño de políticas preventivas en materia de violencia de género.

Asimismo, el RNFJA de la OM-CSJN, en representación del Estado argentino, informa anualmente los datos estadísticos referidos a los femicidios que tienen lugar en el país a los organismos internacionales y regionales competentes en la materia, tales como ONU Mujeres, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, MESECVI, CEPAL, etc. Entre los más recientes, cabe mencionar:



• [Informe de indicadores de seguimiento de femicidios para la Iniciativa Spotlight – ONU Mujeres \(2023\)](#)

• [Pedido de información para el 8vo informe periódico de la República Argentina ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)](#)

• [Pedido de información para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(CEPAL\)](#)

• [Pedido de información para el Informe de implementación del II Plan Nacional de Acción \(PNA\) de la República Argentina de la Resolución N° 1325 \(2000\) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Subsiguientes](#)

Los datos del RNFJA también son utilizados por los distintos poderes del Estado argentino en sus diferentes niveles de actuación para todo el ciclo de las políticas públicas sobre el tema, y por la ciudadanía como insumo para sus demandas, actividades y tareas de control, en especial por las ONGs y movimientos sociales, familiares de las víctimas, medios de prensa y academia, aportes a partir de los cuales el RNFJA se retroalimenta y está en constante revisión.

El diseño metodológico y análisis de los datos son llevados a cabo por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la sociología, el trabajo social y el derecho de la OM-CSJN. El reconocimiento a la trayectoria y a la calidad de la metodología del RNFJA ha llevado a liderar por segunda vez el diseño y la elaboración del [Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios de la Cumbre Judicial Iberoamericana](#) y a la invitación para una [coautoría en capítulo metodológico sobre medición de femicidios](#) en libro internacional sobre femicidios.

En síntesis, el [Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina \(RNFJA\)](#) está compuesto por:

- El [informe anual](#) en el que se presentan: el informe nacional de femicidios directos, el informe nacional de travesticidios/transfemicidios, el informe nacional de femicidios vinculados, y los informes jurisdiccionales de femicidios directos.

- Las [bases de datos abiertas](#) de cada unidad de análisis (víctimas, sujetos activos, hechos/causas judiciales de femicidio).



- Los informes del Observatorio de seguimiento de causas judiciales y de sentencias de femicidio.

Articulación federal para la construcción del Informe del RNFJA (OM-CSJN)

El RNFJA se nutre del aporte de numerosas instituciones que integran el sistema de justicia argentino. Las máximas autoridades de los Superiores Tribunales, Cortes de Justicia, Ministerios Públicos de todo el país y el Consejo de la Magistratura de la Nación han autorizado y designado a integrantes de dichos organismos para que releven los expedientes judiciales en función del Protocolo y envíen los datos requeridos para la elaboración del Registro.

En el marco del trabajo para la elaboración federal del informe 2023 del RNFJA, y con el fin de armonizar los criterios metodológicos y validar los datos de los casos de víctimas letales de violencia de género ocurridos en la República Argentina durante el año 2023, el equipo de la Oficina de la Mujer (OM)-CSJN participó de mesas de trabajo virtuales con representantes de distintos organismos de las jurisdicciones del país y con referentes de carga de datos del RNFJA. Entre las mesas de trabajo cabe mencionar la realizada para los hechos ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la cual participaron integrantes de la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico y del Instituto de Investigaciones del Consejo de la Magistratura de la Nación; de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, durante todo el proceso de trabajo, se mantuvo comunicación permanente con todas las jurisdicciones del país que relevaron y analizaron expedientes judiciales y aportaron los datos para la construcción federal del RNFJA, resultando en el fortalecimiento de los lazos de colaboración entre la OM-CSJN y los organismos intervinientes en la construcción del RNFJA de las distintas jurisdicciones del país. Además, se revisaron casos dudosos, se validaron los datos y se acordaron criterios para el seguimiento de los casos con el objetivo de fortalecer la construcción federal del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). Por todo ello, se agradece el compromiso y la dedicación de todas las Oficinas de la Mujer y de Género de todo el país que hacen posible la elaboración de este Registro.

■ Marco normativo para la generación de estadísticas de violencia de género y femicidios

El marco normativo que encuadra la elaboración del RNFJA (OM-CSJN) comprende, en el ámbito supranacional y nacional, los siguientes instrumentos que obligan y/o recomiendan a los Estados partes a producir información estadística referida a las víctimas letales de violencia de género, entre los cuales se destacan:

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** (1979). Asimismo, a partir de la CEDAW también se emiten Recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). Al respecto, se pueden mencionar, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- **Recomendación General Nº 9 (1989)**: “la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados partes en la Convención”.

- **Recomendación General Nº 12 (1989)**: “que los Estados partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre [...] datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia”.

- **Recomendación General Nº 19 (1992)**: “que: [...] Los Estados partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”.

- **Recomendación General Nº 35 (2017)**: “... b) Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer... deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como ‘femicidio’ o ‘feminicidio’, y los intentos de asesinato de mujeres”.

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de ONU (1993)**:

Resolución AG 48/104, Art. 4: “los Estados deben [...] k) promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones”.

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995):**

Objetivo estratégico D.2. a) “Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos”.

Objetivo estratégico D.2. c) “Apoyar e iniciar investigaciones sobre las consecuencias de los actos de violencia, por ejemplo, las violaciones, para las mujeres y las niñas, y publicar la información y las estadísticas resultantes”.

- **A NIVEL REGIONAL:**

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, “Convención de Belem do Pará” (1996):**

Art. 8. “a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”; “h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

- **IV Reunión del Comité de Expertas (CEVI) (2008):**

5) “Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia”. Asimismo, periódicamente el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) emite informes, recomendaciones y observaciones generales y específicas relativas a la necesidad de contar con estadísticas sobre violencia de género.



• **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio) (MESECVI) (2018):**

ARTÍCULO 26. MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN

El Estado deberá:

a. Mantener registros accesibles de femicidios/feminicidios que incluyan las características sociodemográficas de las víctimas y los agresores;

b. Establecer una base de datos nacional de mujeres y niñas desaparecidas;

...

e. Establecer un Observatorio Judicial para recopilar información accesible y desagregada sobre los delitos, sentencias y sanciones aplicadas en todos los casos de muertes violentas de mujeres;

...

i. Delegar al Mecanismo Nacional de la Mujer la supervisión del cumplimiento de esta ley y la presentación de informes anuales al cuerpo legislativo que también integren información sistematizada del Observatorio Judicial sobre femicidio/feminicidio.

• **PARA TRAVESTICIDIOS/TRANSFEMICIDIOS:**

En la **Resolución 17/19 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos** (Tema 8 de la agenda Seguimiento y Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena del 17 de junio de 2011), quedó expresada su preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Además, solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, a fin de documentar las prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe sobre **“Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”**, publicado en 2015, insta a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a mejorar los sistemas de recolección de datos, aumentar la expectativa de vida de las personas trans a través de medidas que reduzcan su vulnerabilidad a la violencia y a la muerte y a investigar, juzgar, sancionar y reparar a las víctimas de los asesinatos cometidos contra personas trans.



En particular, respecto de la medición, la CIDH demanda que los sistemas de recolección de datos tengan en cuenta la identidad de género de las víctimas, a fin de calcular de manera uniforme y precisa la prevalencia, tendencias y otros aspectos de la violencia en un determinado Estado. Asimismo, requiere que lo haga de la manera más desagregada posible, dado que la violencia contra personas trans es el resultado de la intersección con otros motivos de discriminación, tales como la raza, etnicidad, discapacidad, edad, nacionalidad, y otros factores que incluyen la situación socioeconómica, trabajo que desempeñaba, situación de privación de libertad, entre otros. Por lo tanto, sostiene que “el análisis detallado de estas estadísticas proporciona a las autoridades la información y comprensión necesarias para diseñar políticas públicas para prevenir más actos de violencia”.

Por último, el RNFJA responde a las obligaciones del Estado argentino también a nivel nacional previstas en, entre otras:

- **Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.**

Art. 37. “La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor”.

“Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro”.

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas”.

- Además, en este sitio se puede encontrar el marco normativo nacional más relevante sobre derechos de las mujeres y diversidades: <https://www.csjn.gov.ar/om/normativa>

■ Definiciones operativas

ENCUADRE NORMATIVO:

La Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley N° 26.485), sancionada el 11 de marzo de 2009, en su artículo 4 establece que:

Se entiende por **violencia contra las mujeres** toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera **violencia indirecta**, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Luego, en el decreto reglamentario 1011/2010 con relación al artículo 4 de la Ley N° 26.485, destaca que:

Se entiende por **relación desigual de poder**, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



De manera más específica respecto del femicidio, en el año 2012 se sancionó la Ley N° 26.791, que modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación. Por consiguiente, se incorporaron los incisos 11 y 12:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Asimismo, se sustituyeron los incisos 1 y 4 de la siguiente manera:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”

Por último, se sustituyó el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

ENCUADRE SOCIOLÓGICO:

Como ya se indicó, si bien el RNFJA se encuadra en dicho marco normativo, para la medición de femicidios, retoma la definición desarrollada en el ámbito internacional de los derechos humanos que permite visibilizar el fenómeno en toda su amplitud y abarcar también casos que a la fecha de corte no necesariamente hayan sido judicializados como tal, pero que cuentan con indicios suficientes de las razones de género que motivaron la privación de la vida de la mujer cis o de la mujer trans/travesti por un varón, por lo que la hipótesis de femicidio aún no pudo ser descartada, máxime tratándose en su mayoría de causas abiertas.

Así, el RNFJA toma la definición de femicidio que proviene de la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada por el Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI) en el año 2008:

Se entiende por **femicidio** la muerte violenta de mujeres, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Esta es una definición amplia, ya que incluye como femicidios a las muertes violentas por razones de género cometidas por varones ocurridas en el ámbito privado o en otros espacios; con violencia sexual o sin ella; por conocidos o desconocidos, etc.

Como se indicó, la ley modelo creada a fin de que las naciones sancionen o actualicen las legislaciones aprobadas con posterioridad al 2008, fue aprobada por el Comité de Expertas del MESECVI en 2018. Allí, la definición de femicidio fue actualizada y ampliada incluyendo tanto las circunstancias como los objetivos o motivos que permiten dar cuenta de las razones de género y las circunstancias agravantes de tales casos:

FEMICIDIO/FEMINICIDIO: cuando cualquier hombre mata o participa en la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer en cualquiera de dichas circunstancias, por esos objetivos y/ motivos.



Dichas circunstancias y agravantes mencionadas por la Ley Modelo de MESECVI junto con las mencionadas por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) elaborado por Naciones Unidas, y que fuera adaptado para la Argentina por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM), fueron incorporadas y adaptadas a las modalidades y realidades de Argentina en el “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y para la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)” que se describe en el siguiente apartado metodológico y que es el instrumento metodológico base para la elaboración del RNFJA.

• **Travesticidios/transfemicidios**

Desde el año 2016 y a propuesta de la Dra. Diana Maffía, se incorporó al relevamiento las muertes violentas de mujeres trans/travestis como femicidios y se los denominó travesticidios/transfemicidios. De esta manera, el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina entiende a los **travesticidios/ transfemicidios** como:

La muerte violenta de **mujeres travestis/trans** por razones de género, considerándose mujer travesti o mujer trans a toda aquella persona asignada al género masculino al nacer, que se autopercebía como mujer travesti o como mujer trans respectivamente, hubiera accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hubiera realizado o no modificaciones en el cuerpo.

Para la elaboración del RNFJA, en aquellos casos en que el género autopercebido no coincidía con el del DNI, dicho dato pudo ser obtenido, por ejemplo, de informes periciales o policiales, de testimonios y/o de cualquier otro dato que hubiera surgido de la causa. De esta manera, se incorporan en el RNFJA causas judiciales de travesticidio/transfemicidio, incluyan o no el inciso 4° del artículo 80 del Código Penal de la Nación (por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión).

• Femicidio vinculado

Por su parte, desde la publicación del año 2017, en un esfuerzo por dimensionar la letalidad de la violencia por razones de género y siguiendo las recomendaciones del Protocolo de ONU ya citado, además de los femicidios directos, se incorporó el relevamiento de los femicidios vinculados. Para el análisis, se distinguieron tres subtipos:

- 1. Femicidio vinculado:** son aquellos homicidios cometidos contra una o varias personas, independientemente de su género, a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis o a una mujer trans/travesti en un contexto de violencia de género. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona imputada como autor del hecho y la mujer cis o mujer trans/travesti a quien se pretendía afectar.
- 2. Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego:** hace referencia al homicidio cometido contra una o varias personas porque se interpuso/interpusieron o intentó/intentaron evitar una agresión en un contexto de violencia de género.
- 3. Otras muertes vinculadas a la violencia de género:** se incluyen aquellas muertes violentas en las que no se pudo determinar claramente si fueron cometidas para provocar dolor a una mujer cis y/o a una mujer trans/ travesti o si se trata de un caso de interposición en la línea de fuego, pero que sí se conoce que se produjeron en un contexto de violencia de género.

De esta manera, se incorporan al RNFJA los femicidios vinculados, contengan o no como agravante el inciso 12 del artículo 80 del Código Penal de la Nación (“Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1”).

■ Metodología

El RNFJA de la OM-CSJN se elabora a partir de la revisión exhaustiva de causas judiciales como fuente primaria de información, siguiendo un protocolo que permite identificar los casos a analizar, cuantificarlos, y a su vez, medir y describir las características de los perfiles de las víctimas, de los sujetos activos y de los hechos/causas judiciales de femicidio.

Por lo tanto, como parte de la metodología, a continuación, se presenta el “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y para la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)”, siguiendo los criterios establecidos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por Naciones Unidas, y que fuera adaptado para la Argentina por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM), ya citados. El Protocolo tiene como propósito unificar y sistematizar el proceso de trabajo de todas las jurisdicciones en un país federal a fin de producir datos estadísticos homogéneos a nivel nacional, a partir de las mismas definiciones y criterios, lo cual puede implicar algunas leves diferencias con informes provinciales que se basan en su propio marco metodológico y/o normativo provincial.

El protocolo es revisado y actualizado de manera anual a fin de mejorar la recolección de datos en función de las demandas sociales, de los requisitos internacionales que debe cumplir el Estado argentino y del potencial para brindar insumos para la elaboración de políticas públicas. En el apartado “Unidades de análisis y variables” presentado luego del Protocolo, se detallan las variables que se miden en cada unidad de análisis, sus categorías y definiciones, incluyendo las últimas innovaciones, con sus definiciones, a partir de las cuales se da cuenta de los perfiles de las víctimas y de los sujetos activos de femicidio, y de las características de los hechos y del contexto a fin de poder prevenirlos.



PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN DE CAUSAS JUDICIALES DE FEMICIDIO Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE FEMICIDIOS DE LA JUSTICIA ARGENTINA (RNFJA) – OM-CSJN

PRIMERA ETAPA:

Recolección de casos a revisar para su posible inclusión.

Identificación de femicidios directos:

A fin de revisar un universo exhaustivo de potenciales casos de femicidio, cada referente de carga del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) releva, a través del sistema informático de acceso a expedientes y/o mediante comunicación con las fiscalías y/o juzgados de instrucción (según corresponda) de su jurisdicción, todas las causas judiciales que se hayan iniciado entre el 01/01 y el 31/12 del año a relevar en las que se investigan:

- Homicidios dolosos de mujeres cis y de mujeres trans/travestis (cualquiera sea la imputación/carátula que contengan).
- Muertes dudosas o averiguaciones de causales de muerte; averiguaciones de suicidio; imputaciones por cualquier delito seguido de muerte, y cualquier carátula dada a una investigación de la causa de muerte de una mujer cis o de una mujer trans/travesti.

SEGUNDA ETAPA:

Identificación de causas judiciales a incorporar.

Una vez recolectadas todas estas causas judiciales, las y los referentes del RNFJA de cada jurisdicción se ocupan de hacer una revisión a fin de clasificarlas en dos grandes grupos y así informar cuáles casos se incluyen en el listado preliminar de “Femicidios” y cuáles en el de “Otras muertes violentas”, según los siguientes criterios:

- 1) Causas judiciales que contienen imputaciones y/o carátulas por artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación (CPN) en donde la víctima era una mujer cis o una mujer trans/travesti y tiene como sujeto activo, esto es, como presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) a uno o más varones o es de género desconocido.³

³ Dependiendo de la particularidad del caso, se han incluido sujetos activos imputados como instigadores.

→ Se incorporan a la planilla preliminar de “Femicidios” para luego ser revisadas teniendo en cuenta los indicios complementarios.

2) Causas judiciales que contienen imputaciones y/o carátulas por artículo 80, inciso 4, en donde la víctima hubiera sido una mujer trans/travesti y tiene como sujeto activo, esto es, como presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) a uno o más varones.

→ Se incorporan a la planilla preliminar de “Femicidios” para luego ser revisadas teniendo en cuenta los indicios complementarios.

3) Causas judiciales en las que se investiguen muertes dudosas o averiguaciones de causal de muerte; averiguaciones de suicidio; imputaciones por cualquier delito seguido de muerte, y cualquier carátula dada a una investigación de la causa de muerte de una mujer cis o de una mujer trans/travesti.

→ Se deben chequear a la luz de los siguientes indicios complementarios que se presentan a continuación:

Indicios de femicidio a partir del vínculo entre la víctima y el sujeto activo:

- ¿Existía o existió alguna vez entre la víctima y el sujeto activo algún tipo de relación sentimental, afectiva, sexo-afectiva, de parentesco por consanguinidad o unidad, matrimonio, concubinato, convivencia, pareja, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de confianza (por ejemplo de vecindad, compañía de trabajo o de estudios, etc.)?

- ¿Existía o existió alguna vez entre la víctima y el sujeto activo una relación laboral, de docencia, institucional, o de cualquier otro tipo que implique una relación desigual de poder, jerárquica, o de superioridad/subordinación?

Indicios de femicidio relacionados con conflictos o antecedentes de violencia de género/ doméstica:

- ¿Hubo denuncias o voluntad de denunciar de la víctima hacia el sujeto activo por violencia de género/doméstica?



- ¿Existieron medidas judiciales de protección dictadas hacia la víctima, vigentes o vencidas al momento del hecho, vinculadas al sujeto activo?

- ¿Hay indicios, por cualquier medio de prueba, de que la víctima hubiera sufrido violencia de género/doméstica por parte del sujeto activo antes del hecho?

- ¿Hay testimonios que den cuenta de peleas frecuentes, amenazas o lesiones previas del sujeto activo hacia la víctima?

- ¿Hay disputas en relación con el cuidado y/o manutención de hijas/os en común entre la víctima y el sujeto activo?

- ¿Hay indicios de separación reciente o intención de separarse o de terminar el vínculo entre la víctima y el sujeto activo previos al hecho?

Indicios de femicidio con relación al hecho/ataque:

- ¿Las formas de selección y abordaje de la víctima permiten suponer razones de género?

- ¿Existió ataque sexual o tentativa de ataque sexual?

- ¿Hubo aprovechamiento del estado/situación de indefensión de la víctima?

- ¿Surge enajenamiento, alevosía o saña en la comisión del hecho?

- ¿El cuerpo de la víctima fue expuesto o arrojado en un lugar público?

- ¿El cuerpo de la víctima fue mutilado, destruido u ocultado?

- ¿El cuerpo de la víctima presenta lesiones degradantes, sujeciones o ataduras o se hallaba desnudo?

- ¿El hecho ocurrió en presencia de los ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona de menos de 18 años de edad?

**Indicios de femicidio relacionados con las características de la víctima:**

- ¿Cursaba un embarazo al momento del hecho?

- ¿Se hallaba desaparecida o incomunicada previo al hecho?

- ¿Era referente o activista en un colectivo de género u organización política?

- ¿Se hallaba en situación de prostitución o trata con fines de explotación sexual?

- ¿Realizaba actividades estigmatizadas (stripper, bailarina de locales nocturnos, masajista, etc.)?

- ¿Estaba asociada a organizaciones de venta de estupefacientes de manera activa como, por ejemplo, en el traslado de cápsulas en su cuerpo, o de manera vincular como pareja, ex pareja o familiar de alguno de sus integrantes?

Indicios de femicidio relacionados con las condiciones de interseccionalidad de la víctima:

- ¿Era lesbiana o bisexual?

- ¿Era una persona con discapacidad?

- ¿Era indígena o descendiente de pueblos indígenas u originarios?

- ¿Era migrante internacional, interprovincial, intraprovincial o refugiada?

- ¿Era afrodescendiente/africana o con antepasados afro/negros?

- ¿La víctima estaba privada de la libertad al momento del hecho?

- ¿La víctima se encontraba en situación de calle?

**Indicios de femicidio relacionados con las características del sujeto activo:**

- ¿Presenta antecedentes de violencia de género contra la víctima o contra otras parejas o ex parejas?
- ¿Tiene antecedentes de haber cometido agresiones sexuales?
- ¿Tiene antecedentes de haber utilizado armas de fuego?
- ¿Tiene antecedentes de actos de violencia contra el colectivo LGBTI+?
- ¿Manifestó prejuicios de género antes, durante o después del hecho?

**CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN PLANILLA DE FEMICIDIOS
Y EN PLANILLA DE OTRAS MUERTES VIOLENTAS**

- La presencia de alguno/s de estos indicios y/o factores de riesgo dan cuenta de que el caso se puede informar de manera tentativa como femicidio y por lo tanto, deberá incluirse en la planilla preliminar de “Femicidios”. De todas maneras, se tratan de indicios no determinantes, por lo que se requiere su debida interpretación.
- Si no hay presencia de ninguno de ellos al momento de relevar la causa judicial y luego de una revisión exhaustiva con perspectiva de género no surge ningún otro indicio de femicidio, se deberá incluir el caso en la planilla “Otras muertes violentas”.
- Si luego de cumplidos los pasos anteriores persistieran dudas acerca de si se trata o no de un femicidio, se realizarán nuevas consultas a la fiscalía o Juzgado que lleva adelante la investigación judicial hasta determinar si se trata de un femicidio o de otro tipo de muerte violenta, incluyendo el caso en la planilla correspondiente.
- En función del Protocolo, si el caso no pudiera descartarse como femicidio a la fecha de corte, será incluido como tal en la planilla preliminar de “Femicidios”.



- Luego, mediante el relevamiento y el análisis para la elaboración del “Observatorio de seguimiento de causas judiciales y sentencias”, y conforme los avances en la investigación judicial, se determinará si era efectivamente un femicidio o si se trataba de otro tipo de muerte violenta de mujer cis o de mujer trans/travesti, lo cual impactará en las bases de datos abiertos de femicidios, pues habrá que agregar o eliminar casos. Dichas modificaciones se informan en el documento “Notas metodológicas” en la sección de datos abiertos del RNFJA.



Comentarios adicionales para la identificación de travesticidios y transfemicidios

Una vez recolectadas todas estas causas judiciales, las y los referentes del RNFJA de cada jurisdicción se ocupan de hacer una revisión a fin de clasificarlas en dos grandes grupos y así informar cuáles casos se incluyen en el listado preliminar de “Femicidios” y cuáles en el de “Otras muertes violentas”. Dentro de los femicidios, se identifican los travesticidios/transfemicidios según el siguiente criterio adicional:

- **Causas judiciales que contienen imputaciones y/o carátulas por art. 80 inciso 4 del CPN** en donde la víctima hubiera sido una mujer trans/travesti y tiene como sujeto activo, esto es, como presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) a uno o más varones.

→ Se incorporan a la planilla preliminar de “Femicidios” para luego ser revisadas teniendo en cuenta los indicios complementarios.

- **Causas judiciales de muerte violenta de una mujer trans/travesti sin art. 80, inciso 4, del CPN.** Además de tener en cuenta los indicios generales de femicidio, para considerarlas como casos de travesticidio/transfemicidio se deben considerar los siguientes aspectos:

Por un lado, la Ley N° 26.743 otorga el derecho a que toda persona pueda a realizar el trámite de cambio registral en su DNI en función de su identidad de género⁴, sin la necesidad de la realización de cambios en su corporalidad. Por otro lado, cabe advertir que no toda persona trans/travesti realizó el cambio registral, más allá de su autopercepción.

Por lo tanto, si, para la detección de casos de femicidios, se realiza la búsqueda filtrando por sistema o mediante comunicación con las fiscalías/juzgados de instrucción a través del sexo/género de la víctima identificado como femenino, se corre el riesgo de no captar aquellos homicidios motivados por el género cometidos contra mujeres trans/travestis que no hubieran hecho el cambio registral. Asimismo, tampoco es suficiente fijarse únicamente en la expresión corporal de dicha identidad de género, ya que no necesariamente se observan cambios significativos en su corporalidad.

⁴ Ley N° 26.743, artículo 2°: Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.



Por consiguiente, dado que el género es autopercebido, para poder dar cuenta de la identidad de género ante la muerte de la persona, se necesita analizar: las circunstancias, su expresión de género, el modo en que la persona se vestía, el modo en que se presentaba, si utilizaba un nombre asociado a una identidad feminizada que no coincide con el nombre que figura en el DNI, cómo se expresaba en las redes sociales, qué consideran al respecto las personas cercanas a la víctima, datos testimoniales, etc.⁵

En síntesis, a fin de identificar la identidad de género y así dar cuenta de un travesticidio/transfemicidio, se debe tomar en cuenta las distintas maneras que tiene una persona de expresar cultural y socialmente su género. Asimismo, se recomienda considerar los informes “sombra” de ONGs y de la Defensoría del Pueblo, y el relevamiento de medios que produce la OM-CSJN, para asegurarse de revisar todos los casos identificados por la prensa en los que la víctima fuese una mujer trans/travesti. De todas maneras, es posible que, dadas las dificultades antes descriptas, la cifra de travesticidios/transfemicidios no sea del todo exhaustiva, aunque en todos los años, la cantidad de casos incluidos en el RNFJA son similares a los reportados en los informes mencionados.

Comentarios adicionales para la identificación de femicidios vinculados

La identificación de los femicidios vinculados, al igual que la recolección de los travesticidios y transfemicidios, probablemente no sea un dato exhaustivo, ya que para ello se deberían revisar todas las causas donde se investiga una muerte por causas externas, no solo de mujeres, sino también de varones, dado que las víctimas de femicidio vinculado pueden ser de cualquier género. Por lo tanto, para dar con estos casos de femicidio vinculado, una primera búsqueda está relacionada con la imputación del sujeto activo:

- **Causas judiciales que contienen imputaciones y/o carátulas por art. 80, inciso 12, del CPN,** en donde la víctima hubiera sido una persona de cualquier género y tuviera como sujeto activo, esto es, como presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) a uno o más varones.

→ Se incorporan a la planilla preliminar de “Femicidios” como femicidio vinculado para luego ser revisadas teniendo en cuenta los indicios complementarios.

⁵ Principios de Yogyakarta (2006). Introducción a los Principios de Yogyakarta. URL: [Introducción a los Principios de Yogyakarta – Yogyakartaprinciples.org](https://www.yogyakartaprinciples.org)



- **Para el resto de los casos**, se recomienda utilizar la información disponible en los informes “sombra” mencionados y en el relevamiento de medios de la OM-CSJN para asegurarse de revisar todos los casos identificados por la prensa en los que pudiese tratarse de femicidios vinculados. Para ello, será necesaria la lectura del expediente teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales para identificar femicidios vinculados:
- El ataque se dirigió hacia personas con vínculos familiares, de amistad, confianza, afecto o sexo-afectivo con una mujer cis o mujer trans/travesti víctima de violencia por razones de género (por ejemplo, las hijas o hijos, la actual pareja, la madre, padre u otro familiar, etc.);
- El hecho ocurrió en el marco en que una persona fue asesinada cuando intervino para evitar el ataque hacia una mujer cis o mujer trans/travesti en un contexto de violencia de género;
- Como consecuencia del ataque contra una mujer cis o mujer trans/travesti motivado por razones de género fue asesinada una persona, aunque no hubiese intervenido en su defensa (interposición en la línea de fuego);
- El ataque se dio en el marco de un contexto de violencia de género hacia una mujer cis o una mujer trans/travesti, aunque no se pudo determinar claramente si fue cometido para provocar dolor a dicha mujer o si se trata de un caso de interposición en la línea de fuego.



TERCERA ETAPA:

Envío de la información por las jurisdicciones.

La información relevada por cada jurisdicción se envía en 2 momentos:

1. Primer semestre: hasta el **1 de septiembre** del año en que se releva el informe como fecha límite, las jurisdicciones remiten un listado de causas judiciales en donde se investiga la muerte violenta de una mujer cis o de una mujer trans/travesti por razones de género iniciadas entre el 01 de enero y el 30 de junio del año en curso. Este primer envío que consiste en un listado de causas con pocas variables de cada una a fin de poder identificar los femicidios acontecidos en cada jurisdicción durante el primer semestre del año, se realiza al correo electrónico oficial de la OM-CSJN (omrecopilaciondedatos@csjn.gov.ar).

- Este proceso facilita la recolección de datos para el informe anual al identificar las causas de la primera mitad del año, aunque luego deben ser revisadas de forma más exhaustiva teniendo en cuenta el grado de avance al 31/12 del año del relevamiento.



2. Año completo: una vez seleccionadas las causas judiciales iniciadas entre el 01/01 al 31/12 del año de referencia que se informaran al Registro, las jurisdicciones completan y remiten, hasta el **1 de marzo** del siguiente año como fecha límite, las planillas preliminares de “Femicidios” y la de “Otras Muertes Violentas”. Dichas planillas se completan según el instructivo de carga de datos con la información correspondiente a las situaciones procesales e imputaciones del sujeto activo actualizadas a la fecha de corte del RNFJA, esto es, al 31 de diciembre del año de referencia. Para ello, en el mes de febrero se remite el listado de casos preliminares identificados por el relevamiento de medios periodísticos de uso interno realizado por la OM-CSJN, que se rige por el criterio de inclusión de aquellas presuntas muertes violentas de mujeres cis y de mujeres trans/travestis por razones de género que aparecen en la prensa como cometidas o presuntamente cometidas por un varón.

FEMICIDIOS INFORMADOS CUYO MEDIO EMPLEADO FUE UN ARMA DE FUEGO

- Además de las planillas de “Femicidios” y “Otras muertes violentas”, se solicita el envío de la “Ficha complementaria para Femicidios por Armas de Fuego” completada, con fecha límite el **1 de mayo**. Se trata de información adicional sobre las armas de fuego utilizadas en aquellos femicidios ocurridos en el año del relevamiento a fin de diseñar políticas de prevención.



CUARTA ETAPA:

Proceso de revisión, cotejo, validación e intercambio entre la OM-CSJN y las jurisdicciones.

Una vez recibidas las planillas preliminares de “Femicidios” y de “Otras muertes violentas” completadas y enviadas por cada jurisdicción, el equipo de la OM-CSJN las cotejará y validará utilizando para ello los informes “sombra” elaborados en base a fuentes secundarias (prensa):

- El relevamiento de medios periodísticos de uso interno realizado por la propia OM-CSJN mencionado anteriormente y que fuera enviado oportunamente a las jurisdicciones.
- El Informe del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación.
- Los informes de diferentes ONGs y asociaciones especializadas en la materia.



Como parte de un proceso de validación externa, en aquellos casos en los que en la planilla preliminar de “Femicidios” enviada por cada jurisdicción apareciera un número de casos menor a los identificados a través de otras fuentes, se buscarán los casos faltantes en la planilla de “Otras muertes violentas” y, si allí estuvieran incluidos, se solicitará a la persona responsable de la carga de la jurisdicción que informe los argumentos presentes en las últimas actuaciones judiciales a partir de los cuales definieron que no se trataba de un femicidio. Si eventualmente el caso publicado en las otras fuentes no apareciera en ninguna de las planillas, se hará un pedido para su identificación en base a la información surgida de los informes “sombra”.

Además, se revisa la consistencia interna de los datos aportados por las jurisdicciones a partir de controles cruzados y se solicitan rectificaciones o aclaraciones a las jurisdicciones si fuera necesario. Cuando existen casos dudosos o grises, se establecen mesas de trabajo entre el equipo de la OM-CSJN y la jurisdicción para definir criterios comunes de inclusión/exclusión de casos, y otras dudas que pudieron haber surgido durante el proceso de carga de datos. De persistir dudas, se realizan las aclaraciones necesarias en la publicación del informe y se privilegia la decisión final de cada jurisdicción al respecto.



QUINTA ETAPA:

Carga de los datos oficiales al sistema por las jurisdicciones.

Culminado el proceso de revisión conjunto, tomando como fecha límite el **1 de abril**, las personas referentes para el RNFJA cargan las planillas finales de “Femicidios” y de “Otras muertes violentas” de cada jurisdicción en un sistema web diseñado para tal fin. Esta información relevada e informada por cada jurisdicción tiene carácter de declaración jurada.

Dichos archivos deben nombrarse en función del tipo de planilla (“Femicidios” u “Otras Muertes Violentas”), la jurisdicción y el año que informa. Por ejemplo, FemicidiosPBA2023 y OtrasMuertesViolentasPBA2023.

Es importante destacar que las jurisdicciones se reservan para sí los datos identificatorios (número de causa judicial, datos personales de las víctimas y de los sujetos activos). La OM-CSJN solo recibe datos sociodemográficos y de estados procesales, dado que se trata de causas que podrían encontrarse en trámite a la fecha de corte y que la CSJN, eventualmente, podría tener que intervenir como última ratio del Poder Judicial nacional.

SEXTA ETAPA:

Análisis de los datos, producción de informes, publicación y difusión.

El equipo de la Oficina de la Mujer-CSJN, culminada la recepción de la información, comienza el procesamiento y análisis de los datos, y la elaboración de los informes del RNFJA. Lo anterior incluye la redacción del Informe nacional de femicidios directos, el Informe nacional de traves-ticidios/transfemicidios, el Informe nacional de femicidios vinculados y los informes jurisdiccionales de femicidios directos. En cada uno de ellos, se incluyen tablas y gráficos, para cuya elaboración se cuenta con la colaboración de profesionales del diseño y de la geografía.

En conmemoración de la manifestación de #NiUnaMenos ocurrida el 3 de junio de 2015, y en cumplimiento de la Ley N° 26.485 y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino ya mencionados, el 31 de mayo de cada año se publica y difunde el Informe del RNFJA con todos los componentes ya señalados.

SÉPTIMA ETAPA:

Estudios especiales, Observatorio de seguimiento de causas judiciales de femicidio, datos abiertos y presentaciones públicas.

Luego, a fin de elaborar informes especiales y contribuir al diseño de políticas de prevención focalizadas, se solicitan datos específicos a cada jurisdicción para completar y/o profundizar en algunos de los aspectos identificados en el informe anual, tales como las características de las armas de fuego utilizadas para cometer femicidios, e información más detallada sobre las denuncias y medidas de protección de las víctimas, entre otros datos. A partir del análisis de las series históricas, se elaboran informes longitudinales que permiten reunir una cantidad de casos suficientes de grupos vulnerables específicos y de otras temáticas, lo cual habilita a realizar análisis focalizados y, en consecuencia, estrategias de prevención especializadas.

Como ya se anticipó, el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) está compuesto por el Informe anual del RNFJA y por el del Observatorio de seguimiento de causas judiciales y de sentencias de femicidio. En este último caso se analiza la evolución de los estados de las causas judiciales, de las imputaciones y de las situaciones procesales de los sujetos activos señalados como presuntos autores de los femicidios informados oportunamente.



Asimismo, se analizan las sentencias condenatorias dictadas, el tipo de juicio al que fueron sometidos los sujetos activos, el tiempo transcurrido hasta su dictado y la calificación y monto de las condenas.⁶ En esta oportunidad, se solicitará el envío de la actualización de las causas judiciales que fueron iniciadas entre 2017 y 2022 y las sentencias firmes dictadas al 30 de junio de 2024. De esta manera, tal como surge del “Protocolo para la remisión de información al Observatorio de seguimiento de causas judiciales del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) – OM-CSJN”, las personas responsables por cada jurisdicción envían dicha información y las sentencias, si las hubiera, de las causas judiciales incluidas en los informes anuales del RNFJA publicados en los años anteriores hasta que finalicen.

El **31 de diciembre** de cada año y luego de un último proceso de sistematización, se publican los datos abiertos en la web de la OM-CSJN y de Datos abiertos de la CSJN en cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley N°27.275 y en la Acordada N° 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y teniendo en cuenta los recaudos de la ley de protección de datos personales, Ley N°25.326. En este sentido, la información se publica resguardando los datos que pudieran resultar identificatorios de las partes integrantes de los procesos judiciales. Estas bases de datos, en Excel y en SPSS, cuentan con sus respectivos libros de códigos y notas metodológicas para su correcto uso. Se pueden descargar seleccionando la opción Datos abiertos del Informe anual del RNFJA en la sección de Datos abiertos en la web. En la misma sección también pueden descargarse los datos de las variables dinámicas que se fueron actualizando mediante los informes del Observatorio de seguimiento de causas judiciales y sentencias de femicidio al seleccionar la opción Datos abiertos del Observatorio de seguimiento del RNFJA y el año de inicio de la causa judicial.

A lo largo del año, el equipo de la OM-CSJN presenta los distintos informes que se desprenden del RNFJA a la prensa y en foros internacionales y nacionales. A partir de los datos del RNFJA se proveen los datos oficiales de femicidios y se elaboran informes a solicitud de organismos supranacionales a los que el Estado argentino tiene el compromiso de informar (ONU Mujeres, OEA, CEPAL, UNLIREC, etc.), entes nacionales y provinciales (ministerios, poderes judiciales, legislativos, etc.), centros académicos, prensa y organizaciones de la sociedad civil. Se busca contribuir a la visibilización de la violencia de género letal; el cambio en las actitudes y estereotipos; y al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas de prevención, investigación y sanción de los femicidios.

⁶ En el año 2023 se publicaron las bases de datos abiertas del “Observatorio de seguimiento de causas y sentencias del RNFJA” que contienen la actualización de las sentencias dictadas hasta el 31 de agosto de 2023 en las causas judiciales informadas en los RNFJA de los años 2017 a 2022. Por su parte, para la última edición publicada del “Observatorio de seguimiento de causas y sentencias del RNFJA” se solicitó la actualización al 30 de junio de 2022 de las causas judiciales de femicidio directo correspondientes a los informes del RNFJA de los años 2017 a 2020, por lo que se puede observar las trayectorias de las actuaciones judiciales iniciadas durante ese período. En cada informe jurisdiccional se realizan comparaciones entre el dato reportado al RNFJA respectivo (de 2017 a 2020) y el dato al 30 de junio de 2022 respecto de los estados de las causas judiciales, las situaciones procesales e imputaciones correspondientes a cada uno de los sujetos activos y de las sentencias firmes dictadas a la fecha de corte, incluyendo el tipo de juicio realizado, la pena dictada y el plazo transcurrido desde el inicio de la causa hasta su finalización. Para acceder a ellos, en el sitio web de la OM-CSJN, se debe hacer click en cada una de las jurisdicciones en el mapa de la República Argentina. ACCESO A INFORMES PROVINCIALES. RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME.



A continuación, se detallan las unidades de análisis (víctimas, sujetos activos y hechos/causas judiciales de femicidio) y todas las variables que se miden de cada una de ellas en el RNFJA.

■ Unidades de análisis y variables del RNFJA

El RNFJA recopila información con relación a tres unidades de análisis: Víctimas, Sujetos Activos y Causas Judiciales/Hechos de femicidio. A continuación, se enumeran las variables relevadas con relación a cada unidad de análisis.



1. VÍCTIMAS

TIPO DE VÍCTIMA

Uno de los objetivos centrales del RNFJA es cuantificar todas las muertes ocurridas en un contexto de violencia de género, sean víctimas directas o vinculadas sin perjuicio de la calificación jurídica del hecho. Para ello, se identifican los siguientes tipos de víctimas de femicidio:

- **VÍCTIMA DIRECTA DE FEMICIDIO:** tal como se define en el Protocolo, se refiere a la mujer cis, mujer trans/ travesti víctima de femicidio, esto es, de muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (“Declaración sobre el Femicidio”. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de expertas/os -CEVI- celebrada el 15 de agosto de 2008). Dicha definición fue actualizada a partir de la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)”, de la siguiente manera: “FEMICIDIO/FEMINICIDIO. Cualquier hombre que mate o participe en la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias o con alguno de los objetivos o motivos que se mencionan a continuación, será penalmente responsable por el delito de femicidio/feminicidio” (consultar ley).



TIPO DE VÍCTIMA DE FEMICIDIO VINCULADO: incluye los siguientes tres subtipos:

- **Víctima de femicidio vinculado:** víctimas de homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, mujer trans/travesti, varón cis o trans) a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis, mujer trans/travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre el sujeto activo presunto autor del hecho y la mujer cis, mujer trans/travesti a quien se pretendía afectar.
- **Víctima de femicidio vinculado por interposición en línea de fuego:** víctimas de homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, varón cis, varón trans, mujer trans/travesti) porque se interpusieron o intentaron evitar una agresión hacia una mujer cis o una mujer trans/travesti en un contexto de violencia de género. Debe surgir que existe desigualdad de poder en razón del género entre el sujeto activo presunto autor del hecho y la mujer cis o mujer trans/travesti.
- **Otras muertes vinculadas a la violencia de género:** víctimas de homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, varón cis, varón trans, mujer trans/travesti) en las que no se pudo determinar claramente si fueron cometidas para provocar dolor a una mujer cis, mujer trans/travesti o si se trata de un caso de interposición en la línea de fuego, pero que sí se conoce que se produjeron en un contexto de violencia de género contra una mujer cis o una mujer trans/travesti. Debe surgir que existe desigualdad de poder en razón del género entre el sujeto activo presunto autor del hecho y la mujer cis o mujer trans/travesti.

• **GÉNERO DE LA VÍCTIMA:**

- **Mujer cis:** persona cuya identidad de género autopercebida femenina coincide con el sexo asignado al nacer.
- **Mujer trans/travesti:** persona que fue asignada al sexo masculino al nacer, pero al momento del hecho se autopercibía como mujer trans o travesti respectivamente, u otras identidades feminizadas no contempladas en estas opciones, independientemente de si hubiera accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hubiera realizado o no modificaciones en el cuerpo. En aquellos casos en que el género autopercebido no coincida con el del DNI, dicho dato podrá ser obtenido, por ejemplo, de informes periciales o policiales, de testimonios y/o cualquier otro dato que surja de la causa.
- **Varón cis:** persona cuya identidad de género autopercebida masculina coincide con el sexo asignado al nacer.
- **Varón trans:** persona cuya identidad de género autopercebida masculina no coincide con el género asignado al nacer. En aquellos casos en que el género autopercebido no coincida con el del DNI, dicho dato podrá ser obtenido, por ejemplo, de informes periciales o policiales, de testimonios y/o cualquier otro dato que surja de la causa.
- **Otras identidades de género:** se contemplan todas las identidades de género no mencionadas en las opciones anteriores.



- **EDAD DE LA VÍCTIMA:** años cumplidos al momento del femicidio.
- **NACIONALIDAD DE ORIGEN DE LA VÍCTIMA:** país de nacimiento, independientemente de que se haya nacionalizado como argentina.
- **PERSONAS A CARGO DE LA VÍCTIMA:**
 - **RENNYA:** se indica la existencia de personas potenciales beneficiarias de la Ley N° 27.452 “Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas/os de víctimas de femicidio” (RENNyA). Para ello se informa la cantidad de hijas/os propios de la víctima, en común con el sujeto activo, o solo del sujeto activo, pero que convivían con la víctima al momento del hecho y que tuvieran entre 0 y 20 años de edad. Se informa asimismo si estas personas tenían o no discapacidad. Además, se solicita información sobre hijas/os propios de la víctima, en común con el sujeto activo o solo del sujeto activo, pero que convivían con la víctima al momento del hecho, que tuvieran 21 años o más y presentaban algún tipo de discapacidad (si bien es requisito para la citada ley, para este relevamiento no es necesario que exista en la causa constancia de la declaración de incapacidad, restricción de capacidad, o certificado de discapacidad, sino que se consigna a partir de cualquier tipo de información existente en la causa).
 - **NNyA:** más allá de la información requerida para el RENNyA, se informa también la existencia de otras niñas, niños y adolescentes (NNyA) a cargo de la víctima que al momento del hecho tuvieran entre 0 y 20 años de edad, que no son hijas/os ni hijas/os afines de la víctima.
- **MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR LA VÍCTIMA:** no aplica en caso de que la víctima tuviera entre 0 y 5 años de edad al momento del hecho.
- **OCUPACIÓN/TRABAJO DE LA VÍCTIMA:** condición de actividad y/o situación de ocupación y/o trabajo de la víctima, incluyendo si hacía trabajos informales comúnmente conocidos como “changas” o si percibía algún tipo de subsidio/plan social y/o estaba desocupada.
- **INTERSECCIONALIDAD EN LA VÍCTIMA⁷:** se busca captar condiciones y situaciones específicas de vulnerabilidad de la víctima, es decir, aquellas situaciones o condiciones que la ubicaban en una situación desventajosa, y como consecuencia de esa posición, estuvo más expuesta a sufrir violencia de género, pudiendo encontrarse en más de una de ellas. Las categorías son:

⁷ Según la Recomendación General N°28 del Comité CEDAW “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”, lo cual se denomina interseccionalidad.



- **Víctima con discapacidad⁸**: cuando a partir de la información disponible en la causa, surge que la víctima era una persona con alguna discapacidad, haya o no haya sido declarada su incapacidad o restricción de capacidad en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.
- **Víctima embarazada**: si de la causa surge que la víctima se encontraba cursando un embarazo al momento del hecho.
- **Víctima privada de libertad**: se refiere a una víctima con o sin condena alojada en comisaría, alcaidía, cárcel y/o institución psiquiátrica por orden judicial.
- **Víctima migrante internacional**: cuando surge de la causa que la/s víctima/s son personas nacidas en otro país y tienen residencia permanente en Argentina. Por lo tanto, no todas las víctimas de nacionalidad de origen diferente a la argentina son migrantes internacionales, ya que algunas pueden no ser residentes, sino turistas o estar de paso al momento del hecho.
- **Víctima migrante interprovincial**: cuando surge de la causa que la/s víctima/s nacieron en una provincia y al momento del hecho residían en otra.
- **Víctima migrante intraprovincial**: cuando surge de la causa que la/s víctima/s nacieron en una localidad o municipio de la provincia y al momento del hecho residían en otra.
- **Víctima refugiada**: si la víctima ingresó en Argentina en calidad de refugiada en términos de la Ley N° 26.165.
- **Víctima en situación de prostitución**: cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.
- **Víctima lesbiana o bisexual⁹**: cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.

⁸ Conforme la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por ONU en 2006 y con fuerza de ley en Argentina en 2008 (Ley N° 26.378) las personas con discapacidad son todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

⁹ Esta condición de vulnerabilidad hace referencia a la orientación sexual de la víctima, entendida como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”, Principios de Yogyakarta.



- **Víctima indígena o descendiente de pueblos indígenas u originarios:** cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.
- **Víctima afrodescendiente/africana o con antepasados afro/negros¹⁰:** cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.
- **Víctima NO hablante nativa del español:** cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.
- **Víctima en situación de calle:** cuando surge esta información a partir de cualquier instrumento obrante en la causa.
- **Víctima con problemática de salud mental:** de surgir esta información, deberá tipear el tipo de problemática de salud mental a la que se refiere.
- **Víctima con consumo problemático de sustancias:** De surgir esta información, deberá tipear el tipo de sustancia que consumía la víctima.
- **Otra interseccionalidad:** si de la causa surge la existencia de alguna condición de vulnerabilidad que no haya sido consignada, se solicita informarla en este campo.
- **Sin datos:** si no surge ninguna interseccionalidad de la causa, por motivos de cautela, se informa “sin datos”, ya que podría existir alguna, pero que no fue consignada en la causa judicial (excepto en femicidios vinculados cuya víctima sea un varón que se deja sin completar).
- **VÍNCULO DE LA VÍCTIMA CON CADA UNO DE LOS SUJETOS ACTIVOS DE FEMICIDIO:** se presenta para cada una de las víctimas el tipo de vínculo con cada sujeto activo. Se computa aquello que el sujeto activo era para la víctima.
- **Cónyuge:** refiere a las parejas casadas legalmente.
- **Ex cónyuge:** refiere a las ex parejas que estuvieron casadas legalmente y al momento del hecho se encontraban divorciadas. Cuando están separados de hecho, pero siguen conviviendo se informa como cónyuges y se aclara la situación de separación en Observaciones.

¹⁰ Según fuera acordado con organizaciones pertenecientes al Área de Género de la Comisión 8 de noviembre Día nacional de las/los afroargentinos y de la cultura afro. Se agradece en particular a: Gladys Flores de Tertulia de Mujeres Afrolatinoamericanas (TeMa), Alejandra Egido de Todo en Sepia, asociación de Mujeres Afrodescendientes en la Argentina (TES), Patricia Gomes de la Sociedad Caboverdeana de Dock Sud, organizaciones pertenecientes al Área de Género de la Comisión 8 de noviembre Día nacional de las/los afroargentinos y de la cultura afro.



- **Pareja:** comprende novios, parejas estables pero que no estaban casadas legalmente. No es necesaria la convivencia al momento del hecho.
 - **Ex pareja:** comprende ex novios/as, ex parejas estables, ex parejas ocasionales, pero que no estuvieron casadas legalmente.
 - **Otro tipo de vínculo sexo–afectivo:** incluye encuentros ocasionales, esporádicos, amantes, vínculos por redes sociales o aplicaciones de citas, etc.
 - **Padre:** refiere al padre biológico o adoptivo.
 - **Padrastro:** cuando se desconoce si es el padre o padrastro, se informa como padre.
 - **Hermano/hermanastro**
 - **Hijo**
 - **Otro familiar:** comprende cualquier otro tipo de vínculo familiar (vigente o finalizado al momento del hecho) no mencionado anteriormente. Se completa el tipo de vínculo que el sujeto activo representaba para la víctima. Ejemplos: el sujeto activo era tío/cuñado/ex cuñado/primo/yerno/ex yerno/suegro/ex suegro de la víctima.
 - **Otro tipo de vínculo:** se refiere a cualquier relación no familiar ni sexo- afectiva. Se informa el tipo de vínculo que el sujeto activo representaba para la víctima, por ejemplo, el sujeto activo era amigo/compañero de trabajo/compañero de estudio/vecino de la víctima, entre otros.
 - **Desconocido:** sin vínculo previo, extraño.
 - **Sin datos:** no hay datos respecto del vínculo entre la víctima y el sujeto activo, o el sujeto activo no fue aún identificado.
-
- **CONVIVENCIA ENTRE LA VÍCTIMA Y EL SUJETO ACTIVO AL MOMENTO DEL HECHO:** se releva si la víctima convivía o no con el sujeto activo al momento del hecho.

 - **HECHOS PREVIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO/DOMÉSTICA DEL SUJETO ACTIVO RESPECTO DE CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO:** los hechos previos de violencia en un contexto de desigualdad de poder basada en el género de la víctima pueden surgir tanto de denuncia formal ante cualquier autoridad competente, como de otros medios de prueba agregados a la causa judicial, por ejemplo, testimonios, actas, informes médicos, entre otros. En los casos en que existieron evidencias de violencia por otros medios y también por denuncia formal, se informa esto último. Esta variable se contabiliza en función del número de vínculos entre cada una de las víctimas con cada uno de los sujetos activos.



- **HECHOS PREVIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO/DOMÉSTICA DEL SUJETO ACTIVO RESPECTO DE OTRAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** en esta variable, se informa si el sujeto activo tenía antecedentes de violencia de género/doméstica con otras personas distintas de las víctimas de femicidio.
- **MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA RESPECTO DE CADA SUJETO ACTIVO:** releva la existencia o no de medidas de protección respecto de la víctima, sin importar quién la solicitó (por ejemplo, en el caso de hijas/os en femicidios vinculados). Se señala si las medidas de protección se encuentran vigentes, vencidas, no fueron solicitadas o fueron solicitadas, pero no otorgadas. Además, recaba información cualitativa sobre las medidas: tipo de medidas y tipo de autoridad (fuero e instancia) que la dictó y respecto de la notificación de la medida de protección al sujeto activo. Para ello, se hace revisión de los expedientes judiciales y en algunos casos, se realiza un control con el registro de medidas.

En relación al del tipo de medidas dictadas, se toma como referencia las siguientes opciones previstas en la Ley N° 26.485:

Medidas tal como figuran en el art. 26 de la Ley N° 26.485:

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer, tanto en el espacio analógico como en el digital;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;



a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer;

a.8. Ordenar la prohibición de contacto del presunto agresor hacia la mujer que padece violencia por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación digital;

a.9. Ordenar por auto fundado, a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática definida en la presente ley, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena. A los fines de notificación de la medida del presente inciso se podrá aplicar el artículo 122 de la ley 19.550.

La autoridad interviniente en el caso deberá solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de noventa (90) días que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento.

La autoridad podrá, a requerimiento de parte y únicamente para la investigación de las acciones de fondo que correspondan, solicitar a las requeridas que revelen los datos informáticos de abonados que obren en su poder o estén bajo su control e igualmente los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido mediante auto fundado de acuerdo a los mecanismos de cooperación interna y/o procedimientos previstos en el marco de las normas y tratados sobre cooperación internacional vigentes.



b) casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

- **VÍCTIMA DESAPARECIDA / EXTRAVIADA:** se informa si la víctima se encontraba desaparecida/extraviada antes del hallazgo del cuerpo, se hubiera o no efectuado denuncia previa.



2. SUJETOS ACTIVOS

A los fines de este registro, se denomina sujeto activo a la persona condenada o vinculada a un proceso penal en carácter de presunto autor, coautor o partícipe necesario (no encubridor) en que se investiga la comisión de un femicidio directo y/o algún tipo de femicidio vinculado. Dependiendo de la particularidad del caso, se han incluido sujetos activos imputados como instigadores.

Las variables relevadas para los sujetos activos de femicidios directos y vinculados son:

- **GÉNERO DEL SUJETO ACTIVO:**

- **Varón cis:** persona cuya identidad de género autopercebida masculina coincide con el sexo asignado al nacer.

- **Varón trans:** persona cuya identidad de género autopercebida masculina no coincide con el género asignado al nacer. En aquellos casos en que el género autopercebido no coincida con el del DNI, dicho dato podrá ser obtenido, por ejemplo, de informes periciales o policiales, de testimonios y/o cualquier otro dato que surja de la causa.

- **EDAD DEL SUJETO ACTIVO:** la edad del sujeto activo al momento del hecho conforme surge de la información de la causa judicial.

- **NACIONALIDAD DE ORIGEN DEL SUJETO ACTIVO:** nacionalidad de origen del sujeto activo (país de nacimiento), independientemente de que se haya nacionalizado como argentino.

- **MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL SUJETO ACTIVO:** se indica el nivel educativo del sujeto activo al momento del hecho (primario, secundario, terciario o universitario) y si lo completó o no, o si no tiene estudios formales (sin estudios).

- **OCUPACIÓN/TRABAJO DEL SUJETO ACTIVO:** condición de actividad y/o situación de ocupación y/o trabajo del sujeto activo, incluyendo si hacía trabajos informales comúnmente conocidos como “changas”, si percibía algún tipo de subsidio/plan social y/o si estaba desocupado.



- **PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD:**

- **Tipo de fuerza de seguridad a la que pertenece/perteneció el sujeto activo:** si de la lectura de la causa surge que el sujeto activo pertenece o pertenecía a alguna de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, o se desempeña o desempeñó como seguridad privada. Entre las opciones de tipo de fuerza figuran: policía local/municipal; policía provincial; fuerzas federales (PFA/GNA/PNA/PSA); Fuerzas Armadas; empresas de seguridad privada.

- **Situación del sujeto activo respecto de la fuerza de seguridad:** si el sujeto activo pertenece o pertenecía a alguna fuerza de seguridad, se indica si se encontraba en actividad, retirado o exonerado al momento del hecho.

- **CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS DEL SUJETO ACTIVO:** si de la lectura de la causa judicial surge que el sujeto activo tenía algún tipo de consumo problemático de sustancias, se consigna el tipo de sustancia, sea alcohol y/o estupefacientes, y el tipo de consumo, si era consumidor habitual y/o al momento del hecho.

- **ANTECEDENTES DE AFECCIONES PSIQUIÁTRICAS Y/O MENTALES:** si de la lectura de la causa judicial surge que el sujeto activo tenía antecedentes de afecciones psiquiátricas y/o mentales al momento del hecho.

- **CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO POSTERIOR A LA COMISIÓN DEL FEMICIDIO:** conducta del sujeto activo inmediatamente posterior al hecho, según haya suicidado, intentado suicidar, dado a la fuga, entregado voluntariamente, confesado, haya sido aprehendido en flagrancia, haya pedido ayuda o asistido a la víctima, haya ocultado su autoría (deshaciéndose del cuerpo de la víctima, simulando o alegando suicidio o accidente de la víctima u otra forma de ocultamiento) o haya desplegado otras conductas. Es de respuesta múltiple.

- **IMPUTACIÓN DEL SUJETO ACTIVO RESPECTO DE CADA VÍCTIMA O CARÁTULA DE LA CAUSA JUDICIAL:** a partir del relevamiento de la variable imputaciones/carátulas, se exploraron los encuadres legales utilizados en la investigación de los delitos respecto de cada sujeto activo. Este Registro basa la selección de casos a partir del concepto de femicidio del CEVI contenido en la “Declaración sobre el Femicidio” de la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI) del 15 de agosto de 2008, actualizado en la XV Reunión del Comité de Expertas del MESECVI en el año 2018 en la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)”. Para la selección de casos, se tiene en cuenta el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de Naciones Unidas, adaptado para la Argentina por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM), incorporado en el “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y para la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)”.



Por lo cual, las imputaciones contenidas en las causas judiciales que se incorporan en este Registro no necesariamente deben contener la agravante establecida en el artículo 80, inciso 11 del Código Penal de la Nación (CPN), esto es, el que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Es así que en esta variable se relevan la totalidad de las imputaciones respecto de cada sujeto activo contenidas en las causas judiciales en que se investigan femicidios directos y femicidios vinculados. Para los casos de concurso de delitos, se consignan todas las imputaciones del sujeto activo respecto de la misma víctima. En los casos en los que no existió imputación formal, se informan las carátulas de las causas judiciales. Dado que en una misma causa judicial puede incluirse más de un hecho con más de una víctima y de un sujeto activo, las imputaciones se contabilizan en función de la cantidad de vínculos entre víctimas y sujetos activos que se identifican en los casos de femicidio directo y vinculado bajo investigación al 31 de diciembre de 2023. Se trata de una variable de respuesta abierta, esto significa que las personas responsables de la carga transcribieron cada una de las imputaciones o carátulas de forma textual, tal como fueron redactadas en los expedientes judiciales, actualizadas a la fecha de corte.



• **SITUACIÓN PROCESAL DEL SUJETO ACTIVO:** se presentan distintas situaciones procesales a las que se podría encontrar sometido un sujeto activo de femicidio en una causa judicial. Se aclara que en esta variable se abarcan las diferentes situaciones procesales que se presentan en los distintos códigos procesales penales del país, razón por la cual puede que no reflejen técnicamente las etapas, sino de una forma genérica para poder abarcar diferentes situaciones. Se distingue la situación procesal de cada sujeto activo a la fecha de corte del Registro en relación con las siguientes categorías:

- **Sujeto activo desconocido:** cuando el sujeto activo sea desconocido, es decir, que a la fecha de corte no se encontraba identificado, se indica si la causa judicial respecto de dicho sujeto se encuentra en trámite, en reserva o archivadas.

- **Extinción de la acción por muerte del sujeto activo:**

- Extinción de la acción por suicidio del sujeto activo con archivo de la causa.
- Extinción de la acción por suicidio del sujeto activo, pero continúa la investigación.
- Extinción de la acción por otras formas de muerte del sujeto activo con causa archivada.
- Extinción de la acción por otras formas de muerte del sujeto activo, pero continúa la investigación.

- **Sobreseimiento del sujeto activo:**

- Sobreseimiento por suicidio del sujeto activo.
- Sobreseimiento por otras formas de muerte del sujeto activo.
- Sobreseimiento por otras causales.

- **Inimputabilidad/sujeto activo no punible.**

- Inimputabilidad en razón de la edad.
- Otras causales de inimputabilidad.

Para estos sujetos activos inimputables o no punibles, se señala si se dictaron medidas de seguridad, internación u otro tipo de disposición.

**- Etapa de investigación:**

- Sujeto activo en libertad.
- Sujeto activo privado de la libertad en unidad carcelaria.
- Sujeto activo privado de la libertad en domicilio.
- Sujeto activo con internación/con medida de seguridad/disposición.
- Sujeto activo menor de 18 años con internación/privado de la libertad en dispositivo penal juvenil.

- Etapa de juicio:

- Sujeto activo en libertad.
- Sujeto activo privado de libertad en unidad carcelaria.
- Sujeto activo privado de libertad en domicilio.
- Sujeto activo con internación/con medida de seguridad/disposición.
- Sujeto activo menor de 18 años con internación/privado de la libertad en dispositivo penal juvenil.

- Sujeto activo condenado**Condena según tipo de sentencia:**

- Con sentencia NO firme en libertad.
- Con sentencia NO firme privado de la libertad en unidad carcelaria.
- Con sentencia NO firme privado de la libertad en domicilio.
- Con sentencia NO firme con internación/con medida de seguridad.
- Sujeto activo menor de 18 años con sentencia NO firme con internación/privado de la libertad en dispositivo penal juvenil.
- Con sentencia firme privado de la libertad en unidad carcelaria.
- Con sentencia firme privado de la libertad en domicilio.
- Con sentencia firme con internación/con medida de seguridad.
- Sujeto activo menor de 18 años con sentencia firme con internación/privado de la libertad en dispositivo penal juvenil.

Si se informa que el sujeto activo fue condenado, se debe indicar si en la condena se aplicaron alguna de las siguientes causales de disminución de la pena:

- Circunstancias extraordinarias de atenuación.
- Emoción violenta.
- Otras causales.
- No aplica.



- Sujeto activo absuelto

- Absuelto según tipo de sentencia:
- Absuelto con sentencia NO firme.
- Absuelto con sentencia firme.

Si se informa que el sujeto activo fue absuelto, se debe indicar si existió una causal de exclusión del injusto o de la culpabilidad:

- Absuelto con legítima defensa.
- Otras causales.
- No aplica.

- Sujeto activo en rebeldía Rebelde con pedido de captura:

- En etapa de investigación.
- En etapa de juicio.
- En etapa de finalización del proceso con sentencia NO firme.
- En etapa de finalización del proceso con sentencia firme.

- **Otras situaciones procesales:** si la situación procesal de un sujeto activo se encuentra en una etapa no contemplada en las categorías, se debe describir en celda.



3. HECHOS/CAUSAS JUDICIALES

En esta unidad de análisis se releva información que permite caracterizar las situaciones en las que ocurrieron los femicidios y las correspondientes causas judiciales. Se aclara que, debido a la fecha de corte del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, 31 de diciembre de cada año, en algunos casos no se ha llegado a iniciar causa judicial, por haber sucedido el hecho los últimos días del año, porque existen averiguaciones de causales de muerte o por otros motivos que pueden obedecer a la organización del sistema de justicia en cada jurisdicción. En esos casos, se remite la información obrante en las actuaciones que se hayan labrado a la fecha de corte. Sin embargo, y a los fines metodológicos, se denomina “causa judicial” a todos los trámites que se originaron a raíz de un femicidio en el sistema de justicia.



• **CONTEXTO DEL HECHO:** esta variable busca identificar situaciones y contextos específicos dentro del marco general de violencia de género que caracteriza a todas las causas que integran este Registro. Se delimitaron cinco contextos en particular que interesan por sus implicancias para el desarrollo de políticas preventivas. Cabe aclarar que no se trata de categorías mutuamente excluyentes, por lo que en un caso pueden presentarse uno o más contextos. Además, no siempre se informa un contexto, dado que en algunos casos las causas judiciales son muy incipientes y a la fecha de corte del RNFJA, no se pudo determinar el contexto en el que ocurrió el hecho. Los posibles contextos de femicidio identificados son:

- **Femicidio cometido en contexto de violencia sexual:** conforme lo establecido en el artículo 5 de Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se considera violencia sexual a cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Esta información puede desprenderse de cualquier instrumento agregado a la causa judicial, aunque dicha información no surja de la carátula de la causa o de la imputación del sujeto activo.

- **Femicidio cometido en contexto de encierro institucional:** se refiere a un femicidio ocurrido en unidades carcelarias, comisarías, alcaidías e instituciones de encierro psiquiátricas con orden judicial.

- **Femicidio cometido en contexto de redes de trata de personas, tráfico de estupefacientes o delincuencia organizada (delitos federales):** se trata de la violencia que ocurre en el marco de organizaciones criminales o de bandas organizadas de menor envergadura dedicadas a acciones ilícitas (como puede ser el caso de la narcocriminalidad/narcomenudeo, la trata de personas, o los tráficos variados)¹¹. Esta información puede desprenderse de cualquier instrumento agregado a la causa que permita pensar que el femicidio tuvo lugar en este contexto, aunque no surja de la carátula o de la imputación formal del sujeto activo.

¹¹ En esos contextos, los homicidios de mujeres suelen emerger de su utilización como mercancías, como producto de venganza entre bandas, por el escaso valor asignado a su vida o como respuesta a su desviación en relación con lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de su género. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres -pgs. 45 a 53 (parágrafos 127 y sig.) y 88 a 89 (parágrafos 295 y sig.)-



- **Femicidio cometido en un contexto de discriminación por orientación sexual/identidad de género/expresión de género:** esta información puede desprenderse de cualquier instrumento agregado a la causa, aunque no surja de la carátula o de la imputación formal al sujeto activo, es decir, que no se encuentre caratulada o imputado por el artículo 80, inciso 4, del Código Penal de la Nación.

- **Femicidio cometido en un contexto de violencia doméstica:** conforme lo establecido en el artículo 5 de Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se considera violencia doméstica a aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, y no es un requisito la convivencia.

- **Otro contexto:** cuando de la causa judicial surja que el hecho ocurrió en un contexto específico diferente a los mencionados anteriormente, se informa en esta variable.
 - **MEDIO EMPLEADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO:** si bien es un dato que permite caracterizar el hecho, se pregunta en la “hoja víctima” para no perder información en causas en que se investiga el femicidio de más de una víctima. Pueden incluir más de una respuesta posible. Las categorías son:
 - Cuando el medio empleado fue un **arma de fuego**, se indica si:
 - es un arma de fuego reglamentaria de dotación de las fuerzas de seguridad;
 - es un arma de fuego autorizada, es decir, si está registrada en ANMaC y/o el sujeto activo estaba registrado como legítimo usuario;
 - es un arma de fuego no autorizada ante la ANMaC, esto es, si habiendo solicitado informe ante la ANMaC, se constató que no estaba registrada;
 - es un arma de fuego sin datos sobre autorización cuando en la causa no haya información disponible sobre si el/las armas estaba/n o no autorizada/s.

- En **arma blanca** se incluyen cuchillos, cuchillos con filos estilo serrucho, machetes, cuchillas y similares.



- **Fuego/otros medios combustibles** cuando la víctima directa fue quemada intencionalmente, o la víctima de femicidio vinculado fue quemada a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis o mujer trans/travesti.
- Por **intoxicación/venenos** si la víctima fue envenenada o intoxicada intencionalmente.
- En **fuerza física** se incluye el modo específico del uso de la fuerza física: estrangulamiento, asfixia, arrojada al vacío, golpes de puño y/o pie, arrojada de altura, enterrada, sepultada, etc., sin el uso de elementos u objetos.
- En **otros medios** se incluye una descripción del tipo de objeto utilizado o la modalidad si el medio utilizado no se encuentra incluido en las opciones anteriores o no se pudo definir aún con precisión. Incluye golpes con objetos contundentes, objetos punzantes, arma impropia.
- **LUGAR DE OCURRENCIA DEL FEMICIDIO:** también se releva en función de la víctima. Se distingue entre:
 - **Vivienda de la víctima:** se incluye en esta categoría a la vivienda donde residía la víctima (no compartida con el sujeto activo) y al espacio público directamente contiguo a la vivienda de la víctima. Así, si los hechos se producen en la entrada o la vereda o calle directamente contigua a la vivienda, se considera que los hechos ocurrieron en la vivienda de la víctima.
 - **Vivienda del sujeto activo:** esta categoría comprende a la vivienda donde residía el sujeto activo (no compartida con la/s víctima/s) y al espacio público directamente contiguo a la vivienda del sujeto activo.
 - **Vivienda compartida entre la víctima y el sujeto activo:** se consideran aquí los casos donde el hecho ocurrió en la vivienda compartida donde ambos residían al momento del hecho, es decir, donde existía convivencia) y al espacio público directamente contiguo a la vivienda compartida.
 - **Otra vivienda:** se incluyen aquí los casos que ocurrieron en un domicilio particular, pero que no era el lugar de residencia habitual ni de la víctima ni del sujeto activo.
 - **Hotel/motel/hotel alojamiento (sin residencia permanente):** se incluyen aquí los hechos ocurridos en estos lugares cuando no eran de residencia permanente o habitual de la víctima y/o del sujeto activo, sino que estaban de paso allí como estancia temporaria.



- **Lugar de trabajo de la víctima:** se incluye aquí cuando el hecho ocurrió en el lugar donde la víctima se desempeñaba laboralmente. Así, se considera que los hechos ocurrieron en el lugar de trabajo de la víctima si se produjeron en la entrada, la vereda o calle directamente contigua de ese lugar.

- **Espacio público:** se incluye aquí el tipo de espacio público, por ejemplo, vía pública (calles, veredas), descampado, cauce de río, monte, campo, plazas, parques, y otros espacios comunes sin restricciones de acceso.

- **Otro lugar:** si de las constancias de la causa surge que el hecho ocurrió en un sitio no incluido en las categorías anteriores, se debe ingresar en esta variable.

- **LUGAR DE MUERTE Y/O LUGAR DE HALLAZGO DEL CUERPO:** se completa cuando es “distinto al lugar del hecho”, esto es, en aquellos casos en los que el lugar del hecho (ataque femicida) y el lugar de muerte y/o del hallazgo del cuerpo no sean el mismo. Se informa el lugar donde fue hallado el cuerpo de la víctima o donde falleció, por ejemplo, descampado, hospital, etc. Suele suceder cuando la víctima estuvo desaparecida o en los casos en los que no falleció en el momento del hecho y lo hizo en otro lugar, comúnmente en un hospital.

- **REFERENCIAS TEMPORALES:**

- **Fecha de inicio de la causa judicial:** se incluyen las causas iniciadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se está relevando donde se investiga la muerte o desaparición de una víctima.

- **Fecha del hecho/ataque femicida:** se hace referencia a la fecha del inicio del ataque femicida, que puede o no coincidir con la fecha de muerte.

- **Fecha de muerte:** puede o no coincidir con la del ataque, ya que puede suceder que la víctima, luego del ataque, fue hospitalizada y fallece posteriormente en el nosocomio. O también cuando la víctima estuvo desaparecida y su cuerpo fue hallado posteriormente. Cuando no se pueda determinar la fecha del ataque femicida ni de la muerte, se consignará sin datos en la fecha del hecho y la fecha del hallazgo del cuerpo como fecha de muerte, aclarándolo en “Observaciones”.

Para el caso de víctimas desaparecidas cuyo cuerpo sigue sin ser hallado a la fecha de corte del informe, si de las constancias del expediente surge que se determinó una fecha de ataque femicida y muerte, se consignan esas fechas y se aclara en observaciones. Si no se pudo determinar la fecha de ataque y muerte, se completa como “sin datos”.



- **Franja horaria de ocurrencia:** se busca determinar el horario del hecho. Se organiza la variable en 4 franjas: madrugada (entre 0.00 y 5.59 hs.); mañana (entre 6.00 y 11.59 hs.); tarde (entre 12.00 y 17.59 hs.) y noche (entre 18.00 y 23.59 hs.).

- **REFERENCIAS TERRITORIALES:** se informa el departamento y localidad en la cual ocurrió el hecho. Además, las jurisdicciones indican si se trata de una zona urbana o rural dentro de la misma localidad. Lo anterior no requiere que se trate de una localidad rural de menos de 2.000 habitantes, sino de una zona rural, incluso en una localidad urbana.

- **ETAPA PROCESAL DE LA CAUSA JUDICIAL:**

Esta información no se releva en la planilla de femicidio en forma separada, sino que surge de la situación procesal del sujeto activo de femicidio. Sin embargo, tanto en el informe nacional del RNFJA como en los provinciales, este dato se presenta en el apartado referido al hecho/ causa judicial de femicidio. Se informa si la causa judicial se encuentra en etapa de investigación, en etapa de juicio, con sentencia o archivada.

Retomando las aclaraciones brindadas para la variable “Situación procesal del sujeto activo”, aquí también se intentan abarcar las posibles situaciones a las que se podría encontrar sometida una causa judicial, de conformidad con los diferentes códigos procesales que rige en cada jurisdicción. Es así que se incluyen:

- en “**causas en etapa de investigación**” a todas las causas desde que fueron iniciadas, aunque no se encuentren en plena instrucción o permanezcan sin movimiento a la fecha de corte del relevamiento de datos del RNFJA, pero que no fueron aún elevadas a juicio, ni cuentan con algún tipo de sentencia, sobreseimiento o no fueron archivadas;

- en “**causas en etapa de juicio**” a todas las causas judiciales que, luego de ser elevadas a juicio, se inició el debate, hasta antes del dictado de la sentencia;

- en “**causas con sentencia**”, se agrupa a los expedientes donde recayó algún tipo de sentencia, sea condenatoria, absolutoria, firme y no firme; y

- en “**causas archivadas**” a las que lo fueron, por ejemplo, por extinción de la acción penal por alguna forma de muerte del sujeto activo, en las que se dictó un sobreseimiento o se declaró la inimputabilidad del sujeto activo de femicidio.